

00417 - 2011 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Al Despacho del señor Juez informando que, el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de los embargos decretados los semovientes marcados con cifra quemadora G dentro del presente proceso. Saravena, Abril 18 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 410
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el anterior proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesto por ESMERALDA TEJEIRO REINA contra LIBARDO GÓMEZ PRADA, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de dicha medida, por tal motivo se accederá a ella.

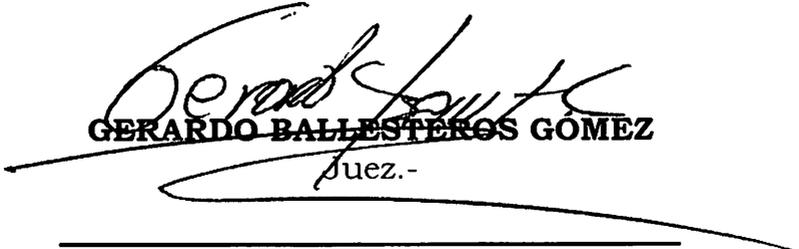
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR decretada sobre los semovientes marcados con la cifra quemadora G dentro del proceso LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesto por ESMERALDA TEJEIRO REINA contra LIBARDO GÓMEZ PRADA, los cuales se encuentran en las fincas la Palestina, la Estrella, la Lorena, los Alelíos, el Jardín, la Pradera, Palma Sola, los Laureles, Vega Rica, la Esmeralda, la Cumbia, la Ponderosa y las Delicias.

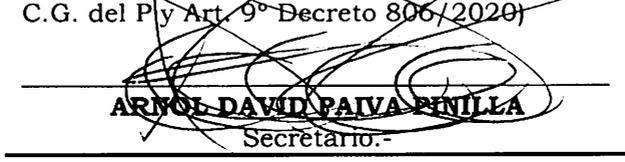
Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA

Hoy veintiséis (26) de Abril de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00290 – 2010 DIVORCIO.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del señor CARLOS ARTURO AFANADOR MANTILLA solicita copia auténtica de la sentencia de la sentencia dentro del presente proceso. Saravena, Abril 18 de 2022.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 411
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022).

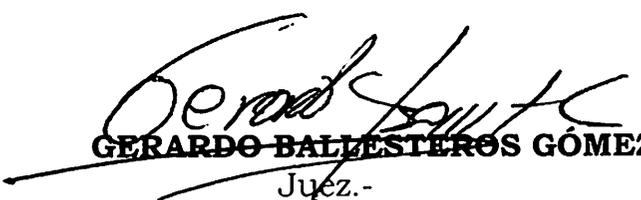
En memorial que antecede el apoderado de la demandada dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por CARLOS ARTURO AFANADOR MANTILLA contra NEYDYS ROSA TORO AMAYA solicita copia auténtica de la sentencia y de los oficios de inscripción de la sentencia dentro del presente proceso, encontrando que la solicitud incoada por el memorialista es procedente, se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado del señor FREDY CENTENO RODRÍGUEZ con relación a expedir copia auténtica de la sentencia y del oficio, para lo cual deberá asumir el pago de las copias del mismo.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

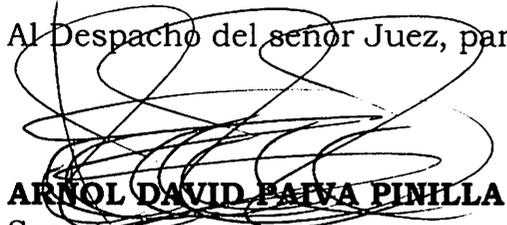
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA

Hoy veintiséis (26) de Abril de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P. y Art. 9° Decreto 806/2020)

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

00369 - 2020 DIVORCIO.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Abril 18 de 2022.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 412
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de DIVORCIO propuesto por ALEXANDER BARRERA CASTILLO contra SILVIA ESTEFANÍA ESPITIA DÍAZ, se observa que en el Inc. 3 del numeral 6° de la sentencia de fecha 26 de Octubre de 2021 se indicó que el señor ALEXANDER BARRERA CASTILLO suministraría una cuota mensual de \$150.000.00., mensual para el sostenimiento de sus dos hijos, siendo lo correcto que la cuota va dirigida solamente para su hijo JEFRAÍN DAVID BARRERA ESPITIA, incurriendo en un error involuntario dentro de la providencia de la referencia.

Para resolver se tiene:

El art. 286 del C. P. C. establece:

“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En vista del lapsus cálamí cometido, deberá corregirse el Inc. 3 del numeral 6° de la sentencia de fecha 26 de Octubre de 2021, en el aspecto avistado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

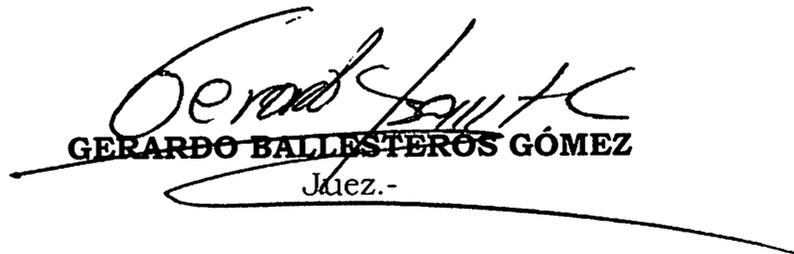
PRIMERO.- **CORREGIR** el Inc. 3 del numeral 6° de la sentencia de fecha 26 de Octubre de 2021, dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia dicho numeral quedará del siguiente tenor:

ALIMENTOS: El señor ALEXANDER BARRERA CASTILLO suministrará una cuota mensual de **\$150.000.00** para el sostenimiento de su hijo JEFRAÍN DAVID BARRERA ESPITIA, la cual deberá ser consignada en la cuenta que

tiene este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. 817362034001, igualmente suministrará una cuatro (4) mudas de ropa al año para vestuario por valor de **\$150.000.00** las cuales se entregarán en el mes de Enero, Marzo, el día de cumpleaños que es en Agosto y en el mes de Noviembre de cada anualidad.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación a las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiséis (26) de Abril de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 027. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.
